

CG510/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, Y LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012.

Distrito Federal, 19 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha cinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles a la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

1.- En días previos se han presentado en diversos medios de comunicación y a nivel nacional, auspiciados por la Coalición Movimiento Progresista spots televisivos, en los cuales se hace referencia a Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia por la Coalición integrada por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento, provocando una exposición ilegal en un fraude a la Ley, como se demostrará a continuación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**

2.- Dichas emisiones se han continuado transmitiendo por medios electrónicos, radiofónicos y televisivos, no obstante su contenido no esta enfocado a la difusión de las propuestas de los diputados y senadores de la coalición sino que solo va enfocado a la promoción del candidato a Presidente de la República postulado por esa Coalición contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 y en franca inequidad en la contienda electoral.

3.- Las emisiones pueden apreciarse en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00400-12.mp4>
2. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00402-12.mp4>
3. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00468-12.mp4>
4. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00589-12.mp4>

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 Base III, apartado A, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 342, párrafo 1, incisos h), i) y n) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, identificado con la clave CG92/2012 y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver, la presente queja, ésta autoridad es competente para conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

Asimismo los artículos 119, párrafo 1, inciso d); 120, párrafo 1, inciso a) y 125, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Presidente y Secretario del Consejo General y en su calidad de Secretario Ejecutivo, la atribución de vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal de cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como fuera de ellos, cuando se de la violación de adquisición de tiempo en radio o televisión de propaganda política a favor de un partido político. Siendo aplicables los criterios que se citan a continuación:

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIR EN RADIO Y TELEVISIÓN.

(Se transcribe)

RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.

(Se transcribe)

Resultan procedentes las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que del análisis de la propaganda política difundida en televisión en los spots publicitan la imagen del candidato presidencial de la coalición movimiento progresista, Andrés Manuel López Obrador, en los espacios de tiempo propio para los candidatos a diputados y senadores.

La medida cautelar que solicitamos es ordenar de inmediato la suspensión de la difusión de la propaganda televisiva, radiofónica y electrónica denunciada, todo lo anterior cumple con los requisitos de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad.

AGRAVIOS

Con la emisión y su continua radiodifusión y teletransmisión se está vulnerando el estado de cosas ordenado por la Constitución, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos generales, en toda la normatividad reguladora de los procesos electorales por las siguientes razones:

Durante el transcurso del año 2007 se llevó a cabo una de las reformas trascendentales para el ordenamiento jurídico electoral del país, la llamada reforma electoral impactó en el derecho procesal constitucional, pues impuso nuevas reglas, redistribuyó competencias a los órganos electorales y reafirmó principios torales para la existencia de un sistema electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

*Uno de aquellos principios que intentó proteger el cuerpo legislativo mexicano fue el de la **equidad**, la cual se positivó en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Federal, y el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

Artículo 41 Constitucional

(Se transcribe)

Artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Se transcribe)

Lo anterior refleja la inequidad en la contienda, principio que esta violando y que el Instituto Federal Electoral debe resguardar en todo instante, pues, como se advierte se está llevando a cabo, en un solo spot, dos propagandas, una a favor de candidatos a la Presidencia y a la vez a favor de los candidatos a las cámaras del Congreso de la Unión, siendo que los artículos electorales tienden a asegurar publicidad exclusiva a favor de un solo candidato, sea del legislativo o a la presidencia de la República, véase la parte in fine del artículo 60 del COFIPE.

- a) *... cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*

Como se aprecia, la redacción del dispositivo indica que cada propaganda será solamente para publicitar un solo cargo de elección presidencial, o bien, al legislativo o al ejecutivo, de lo contrario se está, como hasta el momento, rompiendo la justa y equitativa contienda electoral.

Derivado de lo anterior debe realizarse una interpretación sistemática y funcional, tanto del artículo 60 como del artículo 228 del Código de la Materia es claro que si bien existe libertad en cuanto al contenido de los promocionales estos deben estar enfocados a la búsqueda del voto en relación al poder que se promociona, lo que en el caso concreto no acontece violando las finalidades del artículo 60 que exige el destino de los mensajes a uno de los poderes.

En este sentido debemos acudir a la definición de propaganda electoral que establece lo siguiente:

Artículo 228

(Se transcribe)

De esta forma, derivado del nuevo sistema de comunicación social en materia de radio y televisión es claro que un elemento de difusión de la propaganda son los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral como se desprende de la definición de propaganda del artículo 228, lo anterior por que la propaganda tiene la finalidad de presentar las candidaturas a la ciudadanía, sin embargo en el caso concreto contiene todo el promocional esta enfocado a exponer a Andrés Manuel

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

López Obrador, Candidato a la Presidencia y solo como elemento accesorio la frase de estar dirigido a votar por los candidatos a diputados y senadores.

Lo anterior tiene sustento en el criterio establecido en la Sala Superior, al resolver el diverso recurso de apelación 99 del año 2009, lo que al analizar los actos anticipados establece que no solo se configuran cuando se promociona una candidatura sino cuando se desalienta el voto de otra, lo que permite concluir válidamente que los mensajes de propaganda no solo se configuran al promocionar una candidatura, sino al desalentar el voto de otra. Como se expone.

(...)

Lo anteriormente expuesto si bien analiza un ilícito diverso es orientador en el sentido de que un mensaje prohibido no solo se da en la promoción fuera de tiempo, que es la hipótesis ilegal, sino cuando este desalienta fuera de tiempo o como en el caso concreto, en el contexto factico se realiza una promoción real de un poder diverso al que debería estar dirigido el spot.

Expuesto lo anterior llevado al plano concreto al estar enfocados directamente los mensajes de los diputados y senadores es evidente que no pueden ser computados realmente para cumplir a la obligación de difundir un o promocionar un poder diverso al otro con el 30 por ciento del tiempo, tal como lo exige el artículo 60.

A mayor abundamiento sirve de apoyo a lo anterior lo establecido por la Sala Superior al resolver el diverso recurso de apelación 138 del año 2009 que establece lo siguiente:

(...)

Lo anterior, permite concluir válidamente que hay una violación al artículo 60 por que la libertad que ha aducido la Sala Superior, no es absoluta al distribuir los mensajes, cuando se elige al ejecutivo toda vez que hay una ficción pues se promociona un voto que incide en la elección presidencial alejándose de las finalidades de la excepción del artículo 60.

En conclusión se pueden arribar a lo siguiente:

- Existe una excepción en la distribución de tiempos que exige que se destine a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal.*
- En el caso concreto hay un fraude a la ley por que no se cumple la finalidad del artículo 60 y solo se destina la prerrogativa de radio y televisión al influir en la elección presidencial.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

- *Lo anterior es violatorio de la legalidad y atenta al principio de equidad al realizar una exposición mayor en razón del destino de los mensajes.*

Derivado de lo anterior, se debe sancionar al partido responsable y en su caso dada la cercanía tomar medidas cautelares pues de continuar con esta publicidad de estos mensajes es evidente la inequidad al desalentar el voto en contra del candidato presidencial de la coalición que integro.

RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.

(Se transcribe)

En este mismo orden de ideas, es conveniente expresar que de acuerdo a las reformas acontecidas en el año 2007 a las disposiciones electorales, las campañas políticas en procesos donde se elijan a los integrantes de las cámaras legislativas y al Presidente de la República no puede durar más de noventa días.

Artículo 237 del COFIPE

(Se transcribe)

En este contexto, podemos apreciar, que el Instituto Federal Electoral aprobó el registro de candidaturas para la Presidencia de la República el día 29 de marzo, luego entonces, a partir del día 30 de ese mismo mes iniciaron las campañas electorales y éstas deben de concluir el próximo 27 de julio, que será el día indicado por la ley (tres días antes de la Jornada Electoral que se llevará a cabo el próximo 01 de julio).

En este entendido, en el lapso que va del día 30 de marzo al 27 de julio hay un total de 90 días, lo cual indicaría el 100% del total de la campaña. Es así que al 04 de junio de 2012, ya han transcurrido 67 días, lo cual implica un porcentaje 74% de la campaña, porcentaje que la coalición integrada por el Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano ha promocionado en todo tiempo la imagen de su candidato presidencial.

Como se aprecia con todo lo expresado se está violando sistemáticamente el principio de equidad en la contienda, razón por la cual en aras de preservar los principios de equidad y de apego a la legalidad, la promoción del candidato de la Coalición Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador debe dejar de aparecer.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

II. Al respecto, en fecha cinco de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Ténganse por recibido el escrito de queja signado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**; **SEGUNDO.** Se reconoce la personería con que se ostenta la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, en su calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que la ciudadana citada se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.** Se tiene como domicilio procesal designado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizados para oír y recibir notificaciones a los Licenciados Luis Raúl Banuel Toledo, Raúl Servín Ramírez y Fernando Garibay Palomino; **CUARTO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles a la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, esto es, a través de la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12, toda vez que su contenido no está enfocado a la difusión de las propuestas de los diputados y senadores de la coalición sino que sólo va enfocado a la promoción del candidato a Presidente de la República postulado por dicha Coalición; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código electoral y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el recurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; **QUINTO.** Expuesto lo anterior, trámitese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; **SEXTO.** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión o estaciones de radio, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; y d) De ser el caso que los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.-----

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa; **SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **OCTAVO.** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **NOVENO.** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; **DÉCIMO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda; y **DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)

III. Atento al proveído antes citado, en fecha cinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5129/2012 dirigido al Director

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

IV. Mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/5816/2012, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y emitió el siguiente proveído:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; **TERCERO.** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admítase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; y **CUARTO.** En tales condiciones, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----

(...)"

V. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/5187/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. En fecha ocho de junio, se celebró la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

VII. En fecha ocho de junio de dos mil doce, se recibió, el oficio identificado con la clave CQD/BNH/ST/JMVB/137/2012, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual remite el Acuerdo número ACQD-094/2012, en el cual dicha Comisión determinó declarar improcedente la solicitud de las medidas cautelares respecto de los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12.

VIII. En fecha tres de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

***SE ACUERDA: PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expedites con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que; **SEGUNDO.** Requírase **al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12, RV00695-12, el número de impactos, canales de televisión y estaciones de radio en que se hayan difundido durante el periodo de su vigencia; o bien, hasta la fecha en que reciba el presente requerimiento; y **b)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área en cuestión es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita. -----
TERCERO. Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda; y **CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(…)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

IX. En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/6356/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requiriéndole diversa información relacionada con los hechos denunciados, mismo que fue notificado en fecha tres de julio de dos mil doce.

X. Mediante proveído de fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/6155/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y emitió el siguiente proveído:

“(…)

***SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto desahogando la solicitud de información realizada.-----*

***TERCERO.** En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles a dicha coalición, a través de la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12, toda vez que la propaganda electoral que emite la referida coalición a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal, en virtud de que hacen promoción o difusión a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial; y al haberse reservado el **emplazamiento** de las partes denunciadas por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.-----*

***CUARTO.** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese a los integrantes de la Coalición Movimiento Progresista, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su respectivo representante propietario ante el Consejo General*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 342, párrafo 1, inciso a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12, toda vez que la propaganda electoral que emite la referida coalición a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal, en virtud de que hacen promoción o difusión a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----

QUINTO. *Se señalan las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

SEXTO.- *Citese a los representantes propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, del Trabajo y movimiento Ciudadano, para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Lilliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Rene Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez y Rodolfo Tlapaya Alvarado, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

SEPTIMO. *Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Lilliana García Fernández, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González, Alexis Tellez*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

Orozco y Rodolfo Tlapaya Alvarado; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral QUINTO del presente proveído.-----
OCTAVO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
NOVENO. Notifíquese en términos de ley.-----
(...)"

XI. Por lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/6712/2012 SCG/6713/2012, SCG/6714/2012 y SCG/6740/2012, dirigidos a los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

XII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha once de julio de dos mil doce, el día diecisiete del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/6818/2012, DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**

DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

***SE HACE CONSTAR:** QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000001702220, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL ORME, EN REPRESENTACIÓN DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 070802221, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PVEM-IFE-0049-12, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A DIVERSOS LICENCIADOS EN DERECHO PARA QUE COMPAREZCA A LA PRESENTE AUDIENCIA; ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL ORME EN DERECHO PARA QUE COMPAREZCA A LA PRESENTE AUDIENCIA; ESCRITO SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR MEDIO DEL CUÁLES COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ASIMISMO, Y EN ESTE ACTO SE PONEN A LA VISTA DE LOS COMPARECIENTES LOS ESCRITOS ANTES PRESENTADOS PARA CUMPLIR SU DEBIDA GARANTÍA DE AUDIENCIA, Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.-----*

***ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: TÉNGASE POR DESIGNADO EL DOMICILIO INDICADO EN EL DOCUMENTO DEL CUAL SE DIO CUENTA, ASÍ COMO POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS ANTES REFERIDOS.-----
ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----
EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE FECHA CINDO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL SE REALIZAN MANIFESTACIONES QUE DETERMINEN LA VIOLACIÓN ESTABLECIDA POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.-----
EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL ORME, EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

*DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 368 NUMERAL 7 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ME PRESENTÓ EN ESTE ACTO CON ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. CAMERIO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, RICARDO CANTÚ GARZA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTIVAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ONCE HOJAS MAS ANEXOS EL CUAL SOLICITO SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, AHORA BIEN, RESPECTO A LOS HECHOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DECIMOS QUE SON FALSOS TODA VEZ QUE EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO A FAVOR DEL PODER LEGISLATIVO SE DIO CUANDO EMPEZÓ LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL, QUE ES CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA SOLICITARON AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESE INSTITUTO LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES QUE CONTENÍAN EL CINTILLO SOLICITANDO LA VOTACIÓN PARA DIPUTADOS Y SENADORES CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE ESTOS INSTITUTOS POLÍTICOS SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD Y EQUIDAD MARCADOS EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 60 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, LO ANTERIOR ENCUENTRA SUSTENTO EN LOS OFICIOS QUE SE PRESENTARON AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, MISMOS QUE OBRAN EN PODER DE DICHA DIRECCIÓN EJECUTIVA; ASIMISMO CABE MENCIONAR QUE HEMOS CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO AL CONTENIDO DE LOS MENSAJES Y PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y LA DOCUMENTAL, LAS CUALES REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN" Y "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON LAS MISMAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

*EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS Y CONTRARIO A LO MANIFESTADO EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL Y 60 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LOS CUÁLES SE ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR EQUIDAD PARA LOS CONTENDIENTES, SE MANIFIESTA QUE EN SENTIDO CONTRARIO EN LOS SPOTS REFERIDOS EN LA PRESENTE QUEJA NO SE APRECIA QUE EXISTA UNA PROPUESTA A CARGO DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE DICHA COALICIÓN, YA QUE EN LOS MISMOS SE APRECIA UNA EXPOSICIÓN CLARA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA CITADA COALICIÓN Y CON ELLO SE REFLEJA EN FORMA CLARA LA INEQUIDAD EN LA CONTIENDA, SITUACIÓN QUE DEBE SER VALORADA POR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL Y APLICARSE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.-----*

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVengan.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA LA LICENCIADA NIKOL CARMÉN RODRÍGUEZ DEL'ORME, EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS MANIFIESTO QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL QUEJOSO TODA VEZ QUE ESTOS PARTIDOS CUMPLIERON CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN RESPECTO A L EQUIDAD DE LOS PROMOCIONALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, COMO ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PODRÁ DESPRENDER DE LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**

PROMOCIONALES, SE SOLICITABA EN LOS MISMOS QUE VOTARAN POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, CABE MENCIONAR QUE EN EL CASO DE LOS CANDIDATOS A SENADORES, DIPUTADOS Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TENÍAN LA MISMA PLATAFORMA ELECTORAL, POR LO QUE LA PROMOCIÓN DE LA MISMA ERA PARA LAS DOS ELECCIONES, POR LO QUE UNA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ANALICE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO ARRIBARÁ A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO HAY ELEMENTOS PARA SANCIONAR A LOS PARTIDOS.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)"

XIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En ese sentido, y en relación con el fondo del asunto, tenemos que:

El **denunciante** hizo valer, lo siguiente:

- Que en días previos la Coalición “Movimiento Progresista” ha auspiciado spots televisivos donde hace referencia al C. Andrés Manuel López Obrador, lo que genera una exposición ilegal en un fraude a la ley.
- Que no obstante su contenido, no está enfocado a la difusión de las propuestas de diputados y senadores de la coalición, sino que solo va encaminado a la promoción de su candidato a la presidencia.
- Que en un solo spot se lleva a cabo dos propagandas, a favor de candidatos a la presidencia y a candidatos a las cámaras del Congreso de la Unión, siendo que la ley electoral aseguran la publicidad exclusiva a favor de un solo candidato.
- Que dicha conducta viola la justa y equitativa contienda electoral, ya que los promocionales están enfocados a exponer al C. Andrés Manuel López Obrador candidato a la presidencia y sólo como elemento accesorio la frase de estar dirigido a votar por los candidatos a diputados y senadores.
- Que la ilegal exposición sólo busca influir en la elección de presidente, lo que genera una inequidad en la contienda electoral, ya que cuenta con más tiempo de exposición.

Al respecto, al comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el día diecisiete de julio de dos mil doce, **el denunciado** que hizo uso de la voz argumentó en lo que interesa lo siguiente:

- Que los argumentos dados por la parte quejosa son falsos ya que el porcentaje mínimo requerido para la promoción del voto a favor del poder legislativo se dio cuando empezó la etapa de campaña electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

SEXTO. LITIS. Que una vez expuestos los hechos denunciados por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, se procede a fijar la **litis** del presente procedimiento.

- La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los **partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda, derivado de la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12, y RV00695-12, toda vez que la propaganda electoral que emiten dichos partidos políticos a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores, realizan propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal, en virtud de que presentan características que confunden al electorado cuando hacen promoción o difusión a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores por la citada coalición, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial.
- La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la **Coalición “Movimiento Progresista”**, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda, en virtud de que presentan características que confunden al electorado cuando hacen promoción o difusión a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores por la citada coalición, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial.

SÉPTIMO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**

pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS APORTADAS POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PRUEBA TÉCNICA

Consistente en un disco compacto, que contiene los testigos de audio y video correspondientes a los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589429-12 y RV00695-12, mismos que son del tenor siguiente:

- Promocional de televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número RV00400-12, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz e imagen del candidato a la presidencia Andrés Manuel López Obrador:

"Me comprometo con ustedes a que nuestro gobierno dará seguridad a todas las familias de México, tenemos experiencia, ya lo hicimos en el Distrito Federal que hoy es de las ciudades más seguras del país vamos atender las causas del delito se reactivará la economía, habrá trabajo y vamos a reducir la pobreza. México será un país de progreso y de valores hoy este cambio verdadero está en tus manos.



- Promocional de televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número RV00402 cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**

Voz en off:

"Una historia de un país de hombres y mujeres de coraje, que revolucionaron su tiempo, setenta años de corrupción como sistema de gobierno, las ansias de cambio de todo un pueblo, doce años de una acción que defraudó esas esperanzas, una guerra que enlutó a sesenta mil familias. La historia de México es también de hombres que luchan por la dignidad de todos, el cambio verdadero es construir juntos una nueva historia de justicia, de paz y de fraternidad para México."



- Promocional de televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número RV00468-12, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz e imagen del candidato a la presidencia Andrés Manuel López Obrador:

"Conozco todos los municipios de México, he recogido los sentimientos de la gente por eso sé que la principal preocupación de los mexicanos además de la inseguridad es la falta de oportunidades de trabajo tengo experiencia, me comprometo a que en nuestro gobierno vamos a crear siete millones de nuevos empleos sólo así habrá paz y seguridad para todos, el cambio verdadero está en tus manos"

Voz en off:

"Andrés Manuel presidente, unidos es posible, PRD"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**



- Promocional de televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número RV00589-12, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

"Hay apoyos de papel que se compran y se venden, y al final se los lleva el viento, pero hay apoyos de verdad contruidos con convicciones, con lealtad, con esperanza; con Andrés Manuel vamos a ganar la presidencia de México por que él está ganando pueblo por pueblo ciudad por ciudad el corazón y confianza de quienes quieren un cambio verdadero. Andrés Manuel es capaz de poner en movimiento los sueños de todo un pueblo, quiere acompañarlos hacia un objetivo común de justicia y de fraternidad. Andrés Manuel presidente"



- Promocional de televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número RV00695-12, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

Voz en off:

"Hay apoyos de papel que se compran y se venden, y al final se los lleva el viento, pero hay apoyos de verdad contruidos con convicciones, con lealtad, con esperanza; con Andrés Manuel vamos a ganar la presidencia de México por que él está ganando pueblo por pueblo ciudad por ciudad el corazón y confianza de quienes quieren un cambio verdadero. Andrés Manuel es capaz de poner en movimiento los sueños de todo un pueblo, quiere de acompañarlos hacia un objetivo común de justicia y de fraternidad. Andrés Manuel presidente"



De dichos promocionales se desprende lo siguiente:

- Que dichos promocionales narran diversas promesas como: dar seguridad, reactivar la economía, crear trabajo y reducir la pobreza.
- Que los mismos, indican que *el cambio verdadero es construir juntos una nueva historia de justicia, de paz y de fraternidad para México.*
- Que en los spots el candidato Andrés Manuel López Obrador se *compromete a que en su gobierno va a crear siete millones de nuevos empleos ya que sólo así habrá paz y seguridad para todos.*
- Que en los promocionales el candidato antes referido está *ganando el corazón y confianza de quienes quieren un cambio verdadero*
- Que en cada uno de ellos aparece una leyenda que dice: "Vota por Diputados Federales y Senadores del PRD".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

(...)

Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión o estaciones de radio, en que se estén o hayan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**

*transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; y **d)** De ser el caso que los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.-----
(...)"*

Asimismo con fecha seis de julio de dos mil doce se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio DEPPP/5816/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que en la parte que interesa menciona lo siguiente:

"(...)

Al respecto, cabe señalar que los promocionales de mérito fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con las siguientes vigencias:

Registros	Duración	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PRD mediante oficio PRD/CRT/113/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00400-12	30 Seg	Seguridad 1 V2 Legisladores PRD	PRD/CRTV/054/2012	09-abr-12	Del 15 abril aL 10 de mayo 2012	PRD/CRTV/083/2012	04may-12	Federal Legisladores
RA00402-12	30 Seg	Una historia legisladores	PRD/CRTV/054/2012	09-abr-12	Del 15 abril al 5 de mayo 2012	PRDCRTV/073/2012	30-abr-12	Federal Legisladores
RV00468-12	30 Seg	Empleo PRD	PRD/CRTV/70/2012	28-abr-12	Del 4 al 17 de mayo 2012	PRD/CRTV/103/2012	12-abr-12	Federal Legisladores

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

Registros	Duración	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PRD mediante oficio PRD/CRT/113/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RA00589-12	30 Seg	Multitudes Legislativas PRD	PRD/CRTV/73/2012	30-abr-12	Del 6 al 12 de mayo 2012	PRDCRTV/096/2012	07-may-12	Federal Legisladores
RV00695-12	30 Seg	Multitudes Legislativo 2 PRD	PRD/CRTV/096/2012	07-may-12	Del 13 mayo al 14 de junio 2012	N/A	N/A	Federal Legisladores

Es importante señalar que todos los promocionales únicamente, el RV00512-12 (Compromisos no cumplidos seguridad) se encuentra vigente.

Tomando en consideración lo anterior, y específicamente por lo que hace a lo solicitado en los incisos a) y b), adjunto se remite el informe de verificación y monitoreo sobre la detección de los promocionales de mérito, mismo que fue generado por el periodo que corre del 5 al 6 de junio de 2012, con corte a las 10:00 hrs, del cual se desprende que únicamente fueron detectados impactos del promocional identificado con la clave RA00695-12. Cabe mencionar que la información presentada es provisional y puede variar toda vez que no se ha concluido el ciclo de validación correspondiente por parte de los Centros de Verificación y Monitoreo. A continuación se presenta un cuadro resumen de los impactos detectados:

ESTADO	RV00695-12
AGUASCALIENTES	10
BAJA CALIFORNIA	26
BAJA CALIFORNIA SUR	13
CAMPECHE	5
CHIAPAS	24
CHIHUAHUA	10
COAHUILA	15
COLIMA	2
DISTRITO FEDERAL	2
DURANGO	13
GUANAJUATO	9
GUERRERO	18
HIDALGO	12

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

ESTADO	RV00695-12
JALISCO	19
MÉXICO	22
MICHOACAN	22
MORELOS	10
NAYARIT	10
NUEVO LEON	19
OAXACA	26
PUEBLA	6
QUERÉTARO	4
QUINTANA ROO	11
SAN LUIS POTOSÍ	24
SINALOA	23
SONORA	39
TAMAULIPAS	44
TLAXCALA	2
VERACRUZ	25
YUCATAN	16
ZACATECAS	7
Total general	488

Respecto del inciso c) del requerimiento que por esta vía se contesta, adjunto se remite en disco compacto el catálogo de representantes legales de las concesionarias y permisionarias a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellas, en el cual se encontrarán los datos correspondientes a las emisoras que, en su caso, llevaron a cabo la transmisión de los materiales de referencia de conformidad con el reporte antes mencionado.

Por último, respecto del inciso d) cabe señalar que el mismo no es procedente, toda vez que los promocionales de mérito fueron pautados en su momento por este Instituto, como parte de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

De lo anterior se advierte:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**

- Que dichos promocionales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho el Partido de la Revolución Democrática.
- Que dichos promocionales fueron identificados con los siguientes folios y versiones:

<i>Registros</i>	<i>Duración</i>	<i>Versión</i>
<i>RV00400-12</i>	<i>30 Seg</i>	<i>Seguridad 1 V2 Legisladores PRD</i>
<i>RA00402-12</i>	<i>30 Seg</i>	<i>Una historia legisladores</i>
<i>RV00468-12</i>	<i>30 Seg</i>	<i>Empleo PRD</i>
<i>RA00589-12</i>	<i>30 Seg</i>	<i>Multitudes Legisladores PRD</i>
<i>RV00695-12</i>	<i>30 Seg</i>	<i>Multitudes Legislativo 2 PRD</i>

- Que la vigencia de los mismos es la siguiente:

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>	<i>Vigencia</i>
<i>RV00400-12</i>	<i>Seguridad 1 V2 Legisladores PRD</i>	<i>Del 15 abril al 10 de mayo 2012</i>
<i>RA00402-12</i>	<i>Una historia legisladores</i>	<i>Del 15 abril al 5 de mayo 2012</i>
<i>RV00468-12</i>	<i>Empleo PRD</i>	<i>Del 4 al 17 de mayo 2012</i>
<i>RA00589-12</i>	<i>Multitudes Legisladores PRD</i>	<i>Del 6 al 12 de mayo 2012</i>
<i>RV00695-12</i>	<i>Multitudes Legislativo 2 PRD</i>	<i>Del 13 mayo al 14 de junio 2012</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

- Que durante el periodo comprendido del 5 al 6 de junio de dos mil doce, con corte a las 10:00 horas, únicamente se detectaron impactos a nivel nacional del promocional identificado con la clave RV00695-12

Segundo Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

"(...)

se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12, el número de impactos, canales de televisión y estaciones de radio en que se hayan difundido durante el periodo de su vigencia; o bien, hasta la fecha en que reciba el presente requerimiento; y b) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área en cuestión es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita. -----

(...)"

Con fecha cinco de julio de dos mil doce se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio DEPPP/6155/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que en la parte que interesa menciona lo siguiente:

"(...)

En relación con los incisos a) y b) de su requerimiento, anexo al presente oficio me permito remitir en disco compacto, los informes de monitoreo de los materiales solicitados durante el periodo de su vigencia, así como un cuadro de resumen de las detecciones por cada entidad.

(...)"

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

CONCLUSIONES

Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

Se encuentra acreditada la existencia de los promocionales denunciados identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12, y RV00695-12, mismos que son del tenor literal siguiente:

- Promocional de televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número RV00400-12, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz e imagen del candidato a la presidencia Andrés Manuel López Obrador:

“Me comprometo con ustedes a que nuestro gobierno dará seguridad a todas las familias de México, tenemos experiencia, ya lo hicimos en el Distrito Federal que hoy es de las ciudades más seguras del país vamos atender las causas del delito se reactivará la economía, habrá trabajo y vamos a reducir la pobreza. México será un país de progreso y de valores hoy este cambio verdadero está en tus manos.”

- Promocional de televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número RV00402 cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

“Una historia de un país de hombres y mujeres de coraje, que revolucionaron su tiempo, setenta años de corrupción como sistema de gobierno, las ansias de cambio de todo un pueblo, doce años de una acción que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

defraudó esas esperanzas, una guerra que enlutó a sesenta mil familias. La historia de México es también de hombres que luchan por la dignidad de todos, el cambio verdadero es construir juntos una nueva historia de justicia, de paz y de fraternidad para México."

- Promocional de televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número RV00468-12, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz e imagen del candidato a la presidencia Andrés Manuel López Obrador:

"Conozco todos los municipios de México, he recogido los sentimientos de la gente por eso sé que la principal preocupación de los mexicanos además de la inseguridad es la falta de oportunidades de trabajo tengo experiencia, me comprometo a que en nuestro gobierno vamos a crear siete millones de nuevos empleos sólo así habrá paz y seguridad para todos, el cambio verdadero está en tus manos"

Voz en off:

"Andrés Manuel presidente, unidos es posible, PRD"

- Promocional de televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número RV00589-12, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

"Hay apoyos de papel que se compran y se venden, y al final se los lleva el viento, pero hay apoyos de verdad contruidos con convicciones, con lealtad, con esperanza; con Andrés Manuel vamos a ganar la presidencia de México por que él está ganando pueblo por pueblo ciudad por ciudad el corazón y confianza de quienes quieren un cambio verdadero. Andrés Manuel es capaz de poner en movimiento los sueños de todo un pueblo, quiere acompañarlos hacia un objetivo común de justicia y de fraternidad. Andrés Manuel presidente"

- Promocional de televisión perteneciente al Partido de la Revolución Democrática identificado con el número RV00695-12, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Voz en off:

"Hay apoyos de papel que se compran y se venden, y al final se los lleva el viento, pero hay apoyos de verdad contruidos con convicciones, con lealtad, con esperanza; con Andrés Manuel vamos a ganar la presidencia de México por que él está ganando pueblo por pueblo ciudad por ciudad el corazón y confianza de quienes quieren un cambio verdadero. Andrés Manuel es capaz de poner en movimiento los sueños de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**

todo un pueblo, quiere acompañarlos hacia un objetivo común de justicia y de fraternidad. Andrés Manuel presidente"

Asimismo, tenemos que mediante oficio identificado con la clave SCG/5129/2012, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto información relacionada con los promocionales denunciados, dando contestación a través del diverso DEPPP/5816/2012 en el que corroboró la difusión de los promocionales antes indicados, señalando:

Registros	Duración	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PRD mediante oficio PRD/CRT/113/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00400-12	30 Seg	Seguridad 1 V2 Legisladores PRD	PRD/CRTV/054/2012	09-abr-12	Del 15 abril aL 10 de mayo 2012	PRD/CRTV/083/2012	04may-12	Federal Legisladores
RA00402-12	30 Seg	Una historia legisladores	PRD/CRTV/054/2012	09-abr-12	Del 15 abril al 5 de mayo 2012	PRDCRTV/073/2012	30-abr-12	Federal Legisladores
RV00468-12	30 Seg	Empleo PRD	PRD/CRTV/70/2012	28-abr-12	Del 4 al 17 de mayo 2012	PRD/CRTV/103/2012	12-abr-12	Federal Legisladores
RA00589-12	30 Seg	Multitudes Legisladores PRD	PRD/CRTV/73/2012	30-abr-12	Del 6 al 12 de mayo 2012	PRDCRTV/096/2012	07-may-12	Federal Legisladores
RV00695-12	30 Seg	Multitudes Legislativo 2 PRD	PRD/CRTV/096/2012	07-may-12	Del 13 mayo al 14 de junio 2012	N/A	N/A	Federal Legisladores

PRUEBAS APORTADAS POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Que se hacen consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a mi representado.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA

DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente en la copia simple de los oficios de 23 de mayo, 8 y 15 de junio de dos mil doce, signados por el licenciado Jesús Estrada Ruíz en su calidad de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y Televisión, por medio de los cuales se informa al C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el listado de los spots programados para la campaña federal y el tipo de campaña que cubren.

DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente en los oficios MC-IFE-337/2012 del 15 de mayo de 2012, MC-IFE-449/2012 del 14 de junio y 06 de julio de 2012, signados por el C. Juan Miguel Castro Rendón en su calidad de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, oficios por medio de los cuales se informa al licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a qué tipo de campaña correspondieron los mensajes de propaganda electoral que ha difundido el partido político Movimiento Ciudadano.

DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente en la copia simple de los oficios PRD/CRTV/113/2012 de fecha 04 de mayo de 2012 y PRD/CRTV/194/2012, de fecha 15 de junio de 2012, signados por el C. Fernando Vargas Manríquez en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, donde enlistan los spots programados en la campaña federal, el tipo de campaña que cubren y el porcentaje de impactos.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tiene el carácter de **prueba de tipo documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y ESTUDIO DE FONDO. Es preciso señalar que de conformidad con los artículos 41 constitucional así como 48 a 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las normas y reglas para el uso y acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión, asimismo es aplicable el artículo 342 del mismo código, que establece las infracciones atribuibles a los partidos políticos, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012**

en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;*
- b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.*
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y*
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

- a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;*
- b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y*
- c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.*

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus Reglamentos;

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

De la revisión tanto de las bases constitucionales, como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene que el marco legal señala los siguientes aspectos:

- Establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Federal Electoral (es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para los partidos políticos nacionales.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para fines propios y de otras autoridades electorales
- La distribución de tiempo convertido en mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- Las unidades de medidas de los mensajes.
- Los horarios de distribución de los mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- El criterio de asignación a cada partido político, según sea proceso federal o local electoral, así como fuera de los procesos electorales.
- La forma de transmisión de los mensajes (conforme a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto y la Junta General Ejecutiva).
- Las funciones y reglas generales de operación del Comité de Radio y Televisión del Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

Es necesario puntualizar que la legislación establece disposiciones que regulan la forma y tiempo conforme a las cuales los partidos políticos pueden legalmente acceder a la radio y la televisión, **pero no abarca de ningún modo lo que deben o pueden decir a través del uso de estos tiempos en esos medios.**

En este sentido y a fin de ampliar el presente análisis, conviene revisar las normas de la legislación electoral que regulan la propaganda política y electoral de los partidos políticos, entendiendo por propaganda política la que en forma permanente tienen derecho a difundir, y por electoral la que realizan dentro de los procesos electorales con el fin de obtener votos.

Son aplicables los artículos 41 constitucional y 38, párrafo 1, incisos p) y q); 49; 52; 60; 76; 78; 211; 212; 228; 229; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 336; y, 342, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

(...)

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades e precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento del público.

Artículo 52

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 76
(Ya transcrito)

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

Artículo 211
(Ya transcrito)

Artículo 212
(Ya transcrito)

Artículo 228
(Ya transcrito)

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

3. *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

4. *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

a) *Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:*

I. *El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.*

b) *Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*

I. *El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y*

II. *Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.*

Artículo 232

1. *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

2. *La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.*

Artículo 233

1. *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Artículo 234

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 235

1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Artículo 236

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos

2. Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

3. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en enero del año de la elección.

4. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

5. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el Proyecto de Resolución. Contra la resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.

Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;

2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

4. El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieron, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Artículo 336

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.

2. Durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

(...)”

De lo anterior, se obtiene que las únicas restricciones que el legislador estableció al contenido de la propaganda de los partidos políticos, pueden sintetizarse del modo siguiente:

- **Emplear cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas** [Artículos 41 constitucional, base tercera, apartado C; 38, párrafo 1, incisos p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

- **Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso** [Artículo 38, párrafo 1, incisos y q) del código federal electoral].
- **El respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7º constitucional, respecto de propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos** [Artículo 332, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Ajustar la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan, a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º constitucional** [Artículo 233, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

Asimismo, derivado de las restricciones señaladas en la legislación de la materia, esta autoridad advierte que las conclusiones que se desprenden, al interpretar el artículo 60 del código electoral, son las siguientes:

- Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.
- En el caso de que se renueven el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso de manera simultánea, cada partido deberá destinar al menos un 30% de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las últimas como una misma.

Por lo que, se observa que la única limitante que señala dicho precepto, se refiere a la distribución del tiempo destinado a cada una de las campañas, es decir, tanto la del poder ejecutivo de como la del legislativo, por ende, deberá mínimamente corresponderles a cada uno de ellos el 70% y 30%, por lo tanto, no existe señalamiento expreso respecto a la forma en que debe hacerse dicha distribución.

ESTUDIO DE FONDO.

Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, esta autoridad se avocará a estudiar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible a los siguientes institutos políticos: a) Partido Político de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y b) La Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los institutos políticos antes mencionados**, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, ya que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, derivado de la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12, toda vez que la propaganda electoral emitida a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores, se considera propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal, en virtud de que presentan características que confunden al electorado cuando hacen promoción o difusión a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores, a pesar de que el conjunto del mensaje está enfocado en la campaña presidencial.

Cabe resaltar que, precisamente, derivado de la valoración de las pruebas contenidas en los presentes autos, se puede apreciar que **los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12, pertenecen al Partido de la Revolución Democrática**, por lo que en primer lugar se estudiará la responsabilidad de este instituto político y posteriormente la de los demás institutos denunciados.

Al respecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, el partido político denunciado transgredió las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda.

Es preciso señalar que, derivado del apartado de “CONSIDERACIONES GENERALES” se advierte la definición y los elementos que componen a la propaganda electoral, así como las reglas y limitantes para la misma, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley de la materia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

De lo anterior, puede concluirse que, salvo las limitantes referidas, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean, y en todo caso, quedan sujetos a responsabilidades ulteriores por trasgresión o quebranto de normatividad diversa.

Por otra parte, el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, ya que, salvo las restricciones referidas en párrafos precedentes, se observa que, dentro del marco jurídico referido no se encuentran establecidos expresamente los alcances respecto de los contenidos que deben emplear los partidos en su propaganda electoral.

Por lo que, en modo alguno se desprende, que en dichas prohibiciones, les sea vedado a los institutos políticos utilizar de manera simultánea sus prerrogativas en radio y televisión para promocionar tanto la campaña presidencial como la legislativa; ello en virtud de que el fin principal de la propaganda electoral, tiene que ver con la intención de obtener el voto del electorado, haciendo uso de esta prerrogativa, por tanto, no le asiste la razón al quejoso, al señalar que el Partido de la Revolución Democrática infringe la normativa electoral al utilizar espacios destinados a las campañas para diputados federales y senadores para realizar propaganda dirigida a posicionar el cargo de elección referente al Ejecutivo Federal.

Igualmente, dentro del mismo artículo establece la limitante de que cuando se renueven simultáneamente el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, **por lo menos**, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, de lo que se puede observar que no establece limitantes referentes al contenido y lógica de cada campaña, así como tampoco establece que las propuestas e imágenes deban referirse a la campaña a la cual pertenece el tiempo destinado, por lo que no le asiste la razón al Partido Verde Ecologista de México al señalar que no se hace una propuesta de los candidatos a diputados y senadores y que la exposición del candidato al Ejecutivo Federal en los promocionales antes descritos viola el principio de equidad, pues le da una ventaja sobre los demás candidatos en la contienda electoral, lo que viola el contenido del artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, dicho precepto es del tenor siguiente:

“Artículo 60

1. *Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”*

En primer lugar, se considera necesario señalar que el análisis de dicho precepto se va a realizar a la luz de la argumentación teleológica, entendida por tal, como *la interpretación de un determinado enunciado de acuerdo con su finalidad.*

En consecuencia, lo teleológico se refiere a todo aquello relativo o correspondiente a la idea o la razón de la finalidad o de sus fines.

En la práctica, el uso del argumento teleológico se identifica, o se trata de identificar, con el fin concreto del precepto.

El legislador al momento de crear la norma, lo hace para conseguir un objetivo determinado, lo que conduciría a la concepción de la ley como un medio para alcanzar un fin determinado.

También se hace referencia al término finalidad cuando se asocia a un fin general de la materia o de una institución regulada.

En esta situación el sentido de la norma o de la ley, no estaría encerrada en sí misma, sino en relación con el objetivo más general que se persigue en la regulación de una determinada materia o institución jurídica.

No debe olvidarse que, mediante este argumento, se supera con frecuencia la interpretación literal de la ley.

Por todo lo anterior, se pueden anotar las siguientes conclusiones respecto del argumento teleológico:

- Se refiere a la interpretación de una norma de acuerdo a su finalidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

- Es un poderoso auxiliar para atemperar el rigor formalista.

Por todo lo anterior, puede concluirse, que la naturaleza del artículo 60 del código electoral es la de garantizar espacios en radio y televisión a que tienen derecho los institutos políticos durante las contiendas electorales, específicamente durante la renovación simultánea de los poderes ejecutivo y legislativo federales, por lo que dentro del mismo, el legislador se dio a la tarea de establecer un porcentaje mínimo a cubrir durante dichos periodos para cada una de las campañas electorales y en modo alguno establece algún tipo de impedimento para que los partidos políticos puedan combinar la elección presidencial con la legislativa a través de la difusión de sus promocionales.

Asimismo, se desprende que el espíritu, tanto del artículo 60 del código electoral federal como del capítulo del código electoral referente a garantizar tiempos en radio y televisión en las diversas campañas electorales, ya sean locales o federales, así como a las autoridades electorales, dentro de los procesos electorales, es garantizar un espacio mínimo en los medios de comunicación para que todos y cada uno de ellos tengan acceso a los mismos de manera equitativa.

En ese sentido, se considera válidamente que los spots, al contener la leyenda “Vota por Diputados y Senadores del PRD”, pueden considerarse como parte de su campaña legislativa, máxime que las críticas que hace a las pasadas gestiones gubernamentales, pueden ser apreciables a las distintas campañas legislativa y presidencial, independientemente del ámbito de aquello que es objeto de la crítica, precisamente por la relación existente entre el ámbito Ejecutivo y el Legislativo.

Ahora bien, partiendo de la libertad con que cuentan los partidos para definir el contenido de sus promocionales, no se advierte que los promocionales denunciados contengan información que suponga una afectación a los principios de libertad del sufragio y equidad en la contienda, puesto que no se aprecia una promoción exclusiva a su candidato a Ejecutivo Federal, dado que se estima que el contenido de la propaganda electoral denunciada está debidamente identificado al concluir con la leyenda “Vota por diputados federales y senadores del PRD”

Ello, en razón de que del estudio a los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12, solo se desprenden críticas a las acciones de gobiernos anteriores y ofrecen reducir la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

pobreza, dar seguridad y trabajo, lo que implica que se da una campaña de contraste por parte del instituto político que los pautó.

Lo anterior es así, ya que los promocionales denunciados critican a gobiernos anteriores; hacen promesas de mejoramiento y al final de los mismos aparece una leyenda que hace referencia a la solicitud del voto del electorado a favor de los diputados y senadores del PRD.

En ese sentido, esta autoridad puede válidamente concluir que su contenido, encuadra en el concepto establecido para la propaganda electoral, entendido como una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, aunado al hecho de que en su difusión se muestra que se efectúa también la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, ello en virtud de la inclusión de la expresión final del promocional que los identifica, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, situación que en modo alguno viola los principios de libertad y equidad en la contienda electoral.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que la propaganda política-electoral de un instituto político no tiene más restricciones que las previstas por la propia normatividad de la materia, relacionada con la inclusión de expresiones que denigren a las personas o calumnien a las instituciones; de símbolos religiosos y, en general, que sean susceptibles de afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o que afecten los bienes jurídicos que preserva la legislación electoral federal.

De ahí que, no le asiste la razón al quejoso al señalar que no existe una propuesta a cargo de los diputados y senadores del Partido de la Revolución Democrática y sí una exposición del candidato a la presidencia que lo coloca en ventaja sobre los demás contendientes, ello en razón de que de la interpretación realizada por esta autoridad a los preceptos legales aplicables, no es posible inferir limitante alguna, salvo la referente a los porcentajes mínimos que deben emplearse para cada tipo de campaña; por el contrario, el artículo referido señala que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-254/2012**, de fecha veinte de junio de dos mil doce, sostuvo similares consideraciones en las que se funda el presente asunto, de ahí que se considera apegada a derecho la presente determinación.

Ahora bien, cabe precisar que el Partido Verde Ecologista de México señala en su escrito de queja a los institutos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a la Coalición “Movimiento Progresista” integrado por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano como presuntos responsables de las mismas conductas, en virtud de que a su juicio, el otrora candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista” habría obtenido un beneficio indebido derivado de la difusión de los promocionales pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Al respecto, resulta necesario señalar que los promocionales identificados con las claves RV00400-12, RV00402-12, RV00468-12, RV00589-12 y RV00695-12, pertenecen al Partido de la Revolución Democrática, por lo que respecto de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no se actualiza infracción alguna a la normatividad electoral, por tanto, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito incoado en contra de dichos institutos políticos.

Asimismo, de la secuela probatoria contenida en el presente procedimiento, se desprende que la coalición “Movimiento Progresista”, no tiene ningún tipo de responsabilidad respecto al contenido, difusión o distribución de los promocionales pautados por el Partido de la Revolución Democrática, ya que la prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en radio y Televisión corresponde de forma individual y exclusiva a cada instituto político en lo particular y no a las coaliciones que ellos lleguen a formar, por lo que de igual forma se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito incoado en contra de dicha coalición.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente Considerando, se determina declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos de la Revolución

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, así como de la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los institutos políticos antes referidos, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los institutos políticos antes referidos por la presunta conculcación al artículo 342, párrafo 1, inciso a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/214/PEF/291/2012

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**